

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3895 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2010, relativo a notificación de la Resolución de 5 de mayo de 2010 a la Academia Náutica Ossorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la resolución dirigida a la Academia Náutica Ossorio, al no haber sido posible su notificación en el domicilio social conocido, cuyo tenor literal es el que se inserta a continuación

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2010.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

“Resolución de 5 de mayo de 2010 del Viceconsejero de Pesca por la que se modifica la Resolución de 26 de junio de 2008, por la que se autoriza a la Academia Náutica Deportiva Ossorio, S.L, con C.I.F. nº B38750808, conforme lo dispuesto en el Decreto 80/1999, de 6 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten enseñanzas náuticas de recreo.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 10 de abril de 2010, se realizó, por personal funcionario de esta Viceconsejería de Pesca, la inspección de las prácticas básicas de seguridad y navegación llevadas a cabo por la Academia Náutica Deportiva Ossorio a bordo de la embarcación denominada Marimer, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de tales prácticas en la Orden FOM/3200/2007, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La normativa reguladora de esta materia viene dada por el Decreto 80/1999, de 6 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación (BOC nº 79, de 18.6.99), por el que se regulan los centros que imparten enseñanzas náuticas de navegación de recreo, y la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Fomento, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo (BOE nº 264, de 3.11.07).

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene la competencia exclusiva en materia de deportes, ocio

y esparcimiento en virtud de lo previsto en el artículo 30.20 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), en el Real Decreto 2467/1996, de 2 de diciembre (BOC nº 164, de 20 de diciembre) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanzas náutico-deportivas, en el Decreto Territorial 309/1996, de 23 de diciembre (BOC nº 168, de 28 de diciembre), por el que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las funciones y servicios citados.

El Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 32, de 13.1.07), en el apartado 3.D).b) de su artículo 11 contempla entre las funciones específicas del Viceconsejero de Pesca: en materia de enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales”, corresponde al Viceconsejero de Pesca la clasificación, autorización, apertura y registro de escuelas y centros para las enseñanzas de navegación de recreo.

En la instrucción del presente expediente y como consecuencia de la inspección realizada el día 10 de abril de 2010, durante realización de las prácticas llevadas a cabo por la embarcación “Marimer”, se ha podido comprobar que, dadas las dimensiones y características de la embarcación y para un correcto desarrollo de las prácticas, el número máximo de alumnos por prácticas no debe ser superior a 5 (cinco).

En base a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la Resolución de esta Viceconsejería de Pesca, de 26 de junio de 2008, por la que se autoriza a la Entidad Mercantil Academia Náutica Deportiva Ossorio, S.L., para impartir enseñanzas teóricas náuticas de navegación de recreo y la autorización para impartir las prácticas básicas de seguridad y navegación a motor y vela necesarias para la obtención de los títulos náuticos de recreo, concretamente la Condición General nº 3, recogida en el Resuelto primero de la citada resolución, quedando como sigue:

3.- La embarcación autorizada para impartir las prácticas básicas de seguridad y navegación a motor necesarias para la obtención de los títulos náuticos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica es la denominada Marimer, con matrícula TE-6ª-5-1-08. Asimismo, se establece un número máximo de 5 (cinco) alumnos por práctica.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, significándole que contra la misma, que no



pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo

de un mes, a partir de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez”.